

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00278 00ok

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. Sea lo primero indicar que, si bien en la demanda se indica que desean llevar a cabo un proceso de restitución de inmueble, se observa conforme a las pretensiones elevadas, que en realidad el proceso pretendido corresponde a un reivindicatorio.

Luego, el factor de competencia que corresponde al presente asunto es el establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

2. De otra parte, conforme el numeral 1 del artículo 20 ibídem, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia procesos contenciosos de mayor cuantía.

3. Ahora bien, como se anotó, en las pretensiones se busca sea declarado el dominio pleno y absoluto de la demandante sobre el inmueble identificado en el escrito genitor, y en consecuencia, le sea restituida la tenencia material del mismo, por lo que revisado el avalúo catastral¹ para el año 2021 se advierte que no supera los 150 smlmv. Luego, aplicando la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se colige que la cuantía del presente asunto es menor y por ende, su conocimiento no corresponde a este Despacho.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 3 del artículo 26 ejusdem.

2. REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Ofíciense.

¹ Pdf 003

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c8a2522f3f37a0a7ad6bebd910c6c3117d185e8181a13882888a46c655e9c5

Documento generado en 02/09/2021 01:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**